

## Enmienda Núm. 1

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo I, Artículo 1.01 – Nombre</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<b>Capítulo I, Artículo 1.01 Nombre -</b> El nombre de esta cooperativa de ahorro y crédito será “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MANATÍ, INC”. También se conocerá como “CANDEL COOP”.	<b>Artículo 1.0 1 – Nombre Oficial</b> Esta sociedad cooperativa de ahorro y crédito se conocerá con el nombre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, y comercialmente se conocerá con el nombre de CANDELCOOP.	1. Se mejora la sintaxis del Artículo.

## Enmienda Núm. 2

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo I, Artículo 1.02 – Localización</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<b>Capítulo I, Artículo 1.02 Localización</b> Las oficinas principales estarán localizadas en MANATÍ, Puerto Rico.	<b>Capítulo I, Artículo 1.02 - Localización Oficina Principal, y Otras</b> La oficina principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria está localizada en la siguiente dirección física: CARR 6685, CRUCE CARR NÚM. 2, BARRIO CALIFORNIA, MANATÍ, PR 00674, pero podrá tener cuantas oficinas, unidades de servicios y sucursales le autorice la Corporación, para llevar a cabo sus negocios.	1. Se indica la dirección física de la Oficina Principal de la Cooperativa y se especifica que la Cooperativa puede tener otras oficinas, unidades de servicios y/o sucursales, conforme lo permite la Ley Núm. 255-2002 y el Reglamento Núm. 7051 de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC).

## Enmienda Núm. 3

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo I, Artículo 1.03 – Definiciones</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<i>Se enmiendan o se adicionan estas palabras y su definición, al Artículo 1.03, como nuevos incisos, los cuales se intercalarán e identificarán, entre los existentes, en el orden alfabético que corresponda.</i>	<p><b>Asamblea General de Socios</b> - constituye la autoridad máxima de la Cooperativa y cuyas decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y Comités, siempre que se adopten conforme con las leyes aplicables, las Cláusulas de Incorporación, el Reglamento General y demás reglamentos. La Asamblea de Socios la constituyen los socios, que fueran debidamente convocados, estando legalmente capacitados para participar y estén reunidos simultáneamente, en la fecha y lugar acordados, con el cuórum legal, según determinado en este Reglamento.</p> <p><b>Cuerpos Directivos</b> - significa la Junta de Directores, el Comité de Crédito, el Comité de Supervisión y Auditoría, el Comité de Educación, el Comité de la Juventud, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255, sus reglamentos o por este Reglamento.</p> <p><b>Dirección</b> - lugar de residencia y/o a donde se le realizan las notificaciones oficiales o personales a un socio de la Cooperativa. Cuando la dirección postal fuera distinta a la dirección física de la residencia del Socio, será obligación del Socio informar ambas direcciones a la Cooperativa, así como cualquier cambio que, de tiempo en tiempo, modifiquen las mismas.</p> <p><b>Incumplimiento</b> - situación de atraso en el pago de las obligaciones económicas que tiene el socio con la Cooperativa. A los fines de suspender los derechos y prerrogativas de un socio y determinarse que no es elegible para participar con</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La definición de las palabras que se adicionan resulta meritoria para una mejor interpretación del Reglamento General, además, algunas de ellas son exigidas por el Reglamento Núm. 7051 emitido por COSSEC.</li><li>2. Incluir enmiendas pertinentes, ante la vigencia de la Ley Núm. 220-2015 y la Ley Núm. 66-2016.</li></ol>

voz y voto en las asambleas de la Cooperativa y para postularse y ocupar un puesto en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, o para separarse como socio de la Institución, se considerará como "incumplimiento", lo cual también equivaldrá a "no estar al día" o "estar en morosidad" o "estar moroso" en la Cooperativa, las siguientes situaciones:

- a. el socio no ha realizado el pago estipulado de las obligaciones que sean préstamos, ya sea en calidad de deudor principal o solidario, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, excluyendo cualquier período de gracia. Esta concesión del Regulador, de brindar 60 días para los fines antes expuesto, no menoscabará las obligaciones contractuales que tiene el socio con la Cooperativa, de pagar en la fecha acordada, conforme el pagaré que evidencia la deuda, y el derecho que la Cooperativa pueda tener para declarar tal deuda vencida con un solo incumplimiento.
- b. El socio no haya cumplido con la aportación periódica anual al capital de la Cooperativa, por medio de la compra de 12 acciones, dentro del año operacional de la Institución.

**Inversiones Especiales** – se denominarán "inversiones especiales", aquellas inversiones que mantenga en su cartera la Cooperativa, las cuales cumplan con los siguientes dos criterios. 1. Las inversiones que mantengan las cooperativas en bonos, valores y otros comprobantes de deudas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de sus agencias, corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas, incluyendo el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y sus afiliadas, realizadas en o antes del 31 de marzo de 2015; y cualesquiera inversiones, bonos, comprobantes de deudas, notas, pagarés, obligaciones de capital, certificados, participaciones, instrumentos u otros activos y/o valores recibidos como parte de cualesquiera transacciones, re-estructuraciones, refinanciamientos o renegociaciones iniciales y subsiguientes de cualesquiera de los instrumentos descritos, incluyendo

instrumentos que se emitan por entidades o estructuras especiales o conducto como parte de las antes referidas transacciones o procesos de re-estructuración, refinanciamiento o renegociación. 2. Las Inversiones Especiales descritas en el inciso (a)(i) de la Ley o aquellas que surjan como resultado de una renegociación, según descrito en el inciso (a)(i) de la Ley, serán consideradas como inversiones permitidas, independientemente de lo que dispongan cualesquiera reglamentos, cartas circulares, informe de examen o cualquiera otra determinación administrativa de la Corporación y de cualquiera otra agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Oficiales** - significa aquellos directores que ocupen las posiciones de Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a) de la Junta de Directores.

**Presidente(a)** - será el(la) representante de la Junta de Directores y de la Cooperativa en aquellos casos en que así se requiera y/o se le solicite. Está encargado(a) de convocar y dirigir todas las asambleas que se realicen en la Cooperativa, y presidirá las reuniones de la Junta. Las funciones adicionales de este Oficial las determinará la Junta en su Reglamento Funcional.

**Residencia** - será el lugar donde el socio vive permanente. Para efectos de este Reglamento, el término "residencia legal" significa lo mismo.

**Reunión Extraordinaria** - será aquella reunión de la Junta de Directores o de un Cuerpo Directivo, debidamente convocada, y constituida con el cuórum reglamentario, para considerar no más de cuatro (4) asuntos, para los cuales su deliberación resulte apremiante o que resulte más efectivo discutirlo en una reunión distinta a la reunión ordinaria mensual del cuerpo. Los temas en cuestión podrán ser establecidos por la propia Junta (o Comité), o por el Presidente, o por la mayoría de los directores, quienes conforme a las disposiciones de este

	<p>Reglamento, soliciten una reunión extraordinaria.</p> <p><b>Reunión Ordinaria</b> - será aquella reunión de la Junta de Directores o de un Cuerpo Directivo, debidamente convocada, y constituida con el cuórum reglamentario, para considerar asuntos que por su importancia se presentan de forma actualizada, como mínimo, una vez al mes, y también se considera cualquier otro asunto que se presente en las mismas, conforme lo permita la agenda u orden del día que se apruebe al inicio de la reunión. En una reunión de la Junta de Directores, se podrá celebrar una "sesión ejecutiva". Una sesión ejecutiva de la Junta es aquel período de tiempo dentro de una reunión ordinaria o extraordinaria, en el cual los directores determinan discutir un asunto sin la presencia del Presidente Ejecutivo, ni ninguna otra persona que no fuere director. Como excepción a la participación de terceros no directores, la Junta de Directores podría permitir la presencia de recursos externos, como asesores o consultores, que le presenten sus recomendaciones sobre el asunto en discusión.</p>	
--	---	--

#### Enmienda Núm. 4

#### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo II, Artículo 2.01 - Fines y Propósitos</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo II, Artículo 2.01 Fines y Propósitos</b> CANDEL COOP tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a los socios sobre el</p>	<p><b>Artículo 2.01 – Fines y Propósitos de la Cooperativa</b> CANDELCOOP se organizó, y tiene como fin primordial el proveer, a través del Cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el mejor manejo de sus</p>	<p>1. Los cambios presentados al Artículo no son significativos, más bien se sustituyen por un texto con mejor sintaxis, pero según las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002,</p>

<p>mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta cooperativa habrá de:</p> <p>a. Propiciar el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos en la comunidad de MANATÍ y pueblos limítrofes;</p> <p>b. Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;</p> <p>c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la cooperativa;</p> <p>d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado;</p> <p>e. Ampliar su capacidad de servicio de</p>	<p>finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el autoempleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del Cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, la Cooperativa habrá de:</p> <p>a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.</p> <p>b. Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros.</p> <p>c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la Cooperativa.</p> <p>d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.</p> <p>e. Ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de financiamiento de la familia puertorriqueña.</p> <p>f. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción</p>	<p>según enmendada.</p>
--	---	-------------------------

<p>forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la familia de sus socios y no socios;</p> <p>f. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente, las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.</p>	<p>agrícola, industrial, agropecuarias y las de consumo, vivienda y transportación.</p> <p>Para realizar estos fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes que le conceden la Ley Núm. 255 y todas las leyes de Puerto Rico.</p>	
---	---	--

## Enmienda Núm. 5

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo III, Artículo 3.02 - Requisitos de los Socios</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo III, Artículo 3.02</b> <b>Requisitos de los socios</b> Podrán ser socios de esta cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación.</p> <p>a. Ser persona natural de 21 años de edad o más, persona</p>	<p><b>Capítulo III, Artículo 3.02 - Requisitos de los Socios</b> Podrá ser socio o socia de CANDELCOOP, cualquier persona natural y cualquier organización sin fines de lucro, entendiéndose que no podrá ser socio una persona jurídica con fines de lucro. Todo socio cumplirá con los requisitos que se establecen a continuación:</p> <p>a. Ser una persona natural de 21 años de edad o más, o una persona menor emancipada (<i>quedando establecido, que la emancipación tiene que serle acreditada legalmente a la Cooperativa</i>).</p> <p>b. Si es una persona menor de 21 años podrá ser socio de la Cooperativa, con la debida autorización escrita de sus padres o representantes. Los socios menores de 21 años estarán</p>	<p>1. Mejorar sintaxis. 2. Especificar la manera sobre cómo se realizará el pago de acciones, para que este se realice durante el período de tiempo desde el ingreso del socio hasta el cierre del primer año operacional de la Cooperativa, logrando el acceso a</p>



<p>menor emancipada o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley.</p> <p>b. Ser persona de 18 a 20 años de edad; disponiéndose que estos socios podrán, con el consentimiento escrito de sus padres, disfrutar de todos los servicios de la cooperativa.</p> <p>c. Ser persona menor de 18 años, siempre que éste sea representado por el padre o la madre con patria potestad o tutor judicial al solicitar ingreso o realizar las transacciones en la Cooperativa. Disponiéndose que estos socios solo tendrán derecho a realizar depósitos en sus cuentas y los retiros que excedan \$2,000.00 requerirán autorización judicial.</p>	<p>sujetos a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico, incluyéndose el que no tienen derecho a voto, ni se considerarán como parte del cuórum en una asamblea, y no pueden ser miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, con la excepción de los que sí podrían ser parte del Comité de la Juventud. Disponiéndose que estos socios solo tendrán derecho a realizar depósitos en sus cuentas y cuando soliciten retiros de sus dineros, aquellos que excedan de dos mil dólares (\$2,000.00), requerirán autorización judicial.</p> <p>c. Suscribir un mínimo de doce (12) acciones de la Cooperativa a un valor de diez dólares (\$10.00) cada una, al momento de su aceptación como socio de la Cooperativa. Posteriormente, y todos los años, durante el período que comprenda del 1 de julio al 30 de junio de cada año suscribir, por lo menos, seis (6) acciones, reconociendo que, para estar en cumplimiento prospectivo, tienen que satisfacer la compra mínima de 6 acciones cada año, durante el período de tiempo antes especificado. Sin embargo, para cumplir con este requisito de la compra mínima anual, la acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes para ese año, si los hubiera, será considerado como un pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio. Así también, se considerará en cumplimiento a aquellos socios que hayan comprado acciones en cantidades excedentes al mínimo anual de 6 acciones anuales, pues dichas acciones excedentes se podrán computar como pagos de años sucesivos, siempre que desde dicho depósito al momento en que se compute el cumplimiento, tal socio, tenga acciones suficientes para cubrir la compra mínima anual de 6 acciones.</p> <p>La Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión, ni discriminar en el trato comercial y/o social con una persona por</p>	<p>más ciudadanos para que se beneficien de ser socios de la Cooperativa.</p>
---	---	---



	razón de su raza, género, creencias políticas, religiosas, condición social o económica u origen nacional. La Cooperativa podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentales para creer que esta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa, o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier entidad cooperativa.	
--	---	--

## Enmienda Núm. 6

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo III, Artículo 3.04 - Obligaciones de los Socios</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo III, Artículo 3.04</b> <b>Obligaciones de los Socios</b> Todo socio de esta cooperativa tendrá, respecto de la misma, las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, Ley 255 y este reglamento.</p> <p>b. <b>Socios Nuevos</b> deben aportar a la cuenta de acciones inicialmente \$120.00, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, luego del pago inicial deberán depositar o</p>	<p><b>Capítulo III, Artículo 3.04 - Obligaciones de los Socios</b> Todos los socios de CANDELCOOP tendrán, para con su Institución, las siguientes obligaciones:</p> <p>(a) cumplir con las Cláusulas de Incorporación, con este Reglamento General y con las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 255-2002;</p> <p>(b) aportar, mediante compra, a la cuenta de acciones, un mínimo de una acción bimensual o seis anuales. Cada acción tendrá un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, y será obligación comprar un total mínimo de sesenta dólares (\$60.00) en acciones, cada año. Para determinar el cumplimiento con esta obligación anual, se utilizará como base las aportaciones que realice el socio, mediante compra, durante cada año</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar sintaxis.</li> <li>2. Clarificar el término “año” para impedir que surjan dudas sobre qué tiempo se utilizará para realizar el cómputo del pago de las acciones.</li> </ol>

suscribir por lo menos 6 acciones anuales con un valor par de \$10.00 para un total de \$60.00 al año para poder pagar de forma fraccionaria o sea depositando \$5.00 mensuales para un total de \$60.00 al año. **Socios Existentes** se le requiere que a partir de la aprobación de este Reglamento depositen o suscriban 6 acciones al año con un valor de \$10.00 lo que equivale a \$60.00 anuales que pueden ser depositados de forma fraccionaria, o sea \$5.00 mensuales

**La cooperativa estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones.**

- c. Velar por los intereses de la cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda;
- d. Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones financieras;
- e. Cumplir con todo contrato, convenio,

operacional de la Cooperativa, o sea, del 1 de julio al 30 de junio de cada año. Así también, la Cooperativa queda autorizada a incluirle a cada socio el pago periódico de la compra de estas acciones, como parte de los plazos mensuales de los préstamos que estos tengan en la Cooperativa, o a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago para la compra de las acciones, como aportaciones al capital institucional. Por último, y como excepción a la compra periódica anual de al menos 6 acciones, aquellos socios que hayan comprado acciones en cantidades excedentes al mínimo anual de 6 acciones, dichas acciones excedentes se podrán computar como pagos de años sucesivos, y, además, la acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes para ese año, si los hubiera, será considerado como un pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio. La responsabilidad de este cumplimiento de aportación periódica recae exclusivamente en cada socio, por lo cual, es su deber verificar con la Cooperativa si le corresponde o no adquirir su mínimo de acciones anuales;

(c) velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión y Auditoría sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción que corresponda al tenor de los

<p>compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la cooperativa;</p> <p>f. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca; y</p> <p>g. Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.</p> <p>Esta cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios, el cual incluirá de cada socio los siguientes particulares:</p> <p>a. Nombre, dirección y ocupación, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos;</p> <p>b. Cantidad de acciones que posea, con su correspondiente numeración, de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones; y</p> <p>c. Con la fecha exacta del ingreso a la cooperativa.</p> <p>Además, se llevará un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de CANDEL COOP.</p>	<p>poderes que le concede la Ley Núm. 255-2002 y este Reglamento;</p> <p>(d) utilizar los servicios de la Cooperativa, en la medida posible, con preferencia a otras instituciones financieras;</p> <p>(e) cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa;</p> <p>(f) desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a los que pertenezca; y</p> <p>(g) mantener, en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.</p>	
---	---	--

## Enmienda Núm. 7

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo III, Artículo 3.07 - Causas y Procedimientos para la Separación de Socios</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo III, Artículo 3.07 Causas y Procedimientos para la Separación de Socios</b> Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:</p> <p>a. Realicen actos a consecuencia de los cuales la cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad;</p> <p>b. Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo;</p> <p>c. Expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago;</p> <p>d. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la cooperativa;</p> <p>e. Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas;</p> <p>f. De forma intencional o mediando negligencia y el contexto de su relación con la cooperativa, hagan cualquier declaración que sea al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa</p>	<p><b>Capítulo III, Artículo 3.07 - Causas y Procedimientos para la Separación de Socios</b> Los socios de CANDELCOOP podrán ser separados y privados de sus derechos cuando incurran en una o más de las siguientes causas:</p> <p>a. realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad;</p> <p>b. incurran en incumplimiento con las obligaciones en el pago de los préstamos que se les haya concedido o garantice, y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al cobro extrajudicial como garantizador del préstamo o a presentar cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo;</p> <p>c. expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago;</p> <p>d. actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa;</p> <p>e. incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas;</p> <p>f. de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocarle pérdidas a la Cooperativa;</p>	<p>1. Corregir el Artículo 3.07, toda vez que por virtud de la Ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001, conocida como la <i>Ley Orgánica de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas</i>, esta Agencia Administrativa es quien tiene la facultad de administrar la ley Núm. 255 de 2002, por lo cual, es a la Corporación, y no al Tribunal de Primera Instancia, a quien le</p>

<p>o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la cooperativa; y</p> <p>g. Violen una orden de la Corporación (COSSEC).</p> <p>Cuando la Junta, “motu proprio” o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.</p> <p>El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de esta Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.</p> <p>Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de la</p>	<p>g. de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa; y</p> <p>h. violen una orden de la Corporación.</p> <p>Cuando la Junta de Directores "<i>motu proprio</i>" o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificará por correo certificado al socio afectado, especificándole las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta de Directores.</p> <p>El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer pruebas a su favor. La Junta de Directores, o el comité que esta designe, evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y le notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta de Directores separando a un socio de la Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.</p> <p>Las decisiones de la Junta de Directores, separando a un</p>	<p>corresponde intervenir en todo lo relacionado a esta Ley, salvo disposición en contrario.</p> <p>2. Se distingue el proceso de apelación ante un panel de arbitraje regulado por la Corporación conforme el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255 de 2002, y la apelación del socio afectado ante la Asamblea General de Socios.</p>
---	---	--



<p>misma, de lo cual se informará al socio, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento, o ante la asamblea general de delegados, pero no ante ambos. De optar por apelar ante la asamblea, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El socio afectado por la decisión de la Junta deberá, dentro de los diez (10) días siguientes de habersele notificado la misma, solicitar por escrito a ésta que incluya su asunto en la agenda de la siguiente asamblea general.</li> <li>b. La asamblea general, por mayoría de los presentes, podrá determinar no atender la apelación si no cumple con una o más de las causas que justifican la apelación. Pero, si determinara que hay causa, previa celebración de una audiencia, podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y ordenar la reinstalación del socio, con todos sus derechos y privilegios, siempre y cuando ésta encuentre que la apelación cumple con una o más de las causas enumeradas en la sección 5-C de este Artículo.</li> <li>c. La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar una revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubica la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de la Asamblea General confirmando o revocando la decisión de la Junta.</li> </ol>	<p>socio de la Cooperativa como miembro de la misma, de lo cual se informará al socio, como antes se especificó, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento, o ante la Asamblea General de Socios, pero no ante ambos.</p> <p>Del socio optar por apelar ante la Asamblea General de Socios, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El socio afectado por la decisión de la Junta de Directores deberá, dentro de los diez (10) días siguientes de habersele notificado la misma, solicitar por escrito a esta que incluya su asunto en la agenda de la siguiente asamblea.</li> <li>b. La Asamblea General de Socios, llegado el asunto ante su consideración, escuchará un informe de la Junta de Directores o el Comité que atendió el proceso de separación con los hechos que motivaron su atención y las conclusiones que motivaron la separación del socio y que le fueron expresadas en la notificación de separación, amparadas en las violaciones, que a juicio de la Junta de Directores, incurrió el socio a las disposiciones de este Reglamento General y/o la Ley Núm. 255 y/o sus reglamentos. Por su parte, el socio, le presentará a la Asamblea General de Socios los argumentos que a su juicio sostienen el que se rechace la determinación de la Junta de Directores. Ambas partes tendrán igual tiempo para presentar sus argumentos. Una vez escuchadas ambas posiciones, la Asamblea General de Socios, por mayoría de los presentes, confirmará o revocará la decisión de la Junta de Directores.</li> <li>c. La parte afectada por la decisión de la Asamblea General de Socios, ya sea el socio o la propia Junta de Directores, podrá solicitar una revisión ante la Corporación, dentro de</li> </ol>	
---	--	--

<p>No obstante, todo socio que sea separado como miembro de esta cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.</p> <p>Las personas que sean separadas como socios por las causas establecidas en este Reglamento podrán asociarse nuevamente a esta cooperativa cuando exista evidencia fehaciente a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas.</p>	<p>los quince (15) días siguientes a la fecha de la determinación de la Asamblea General de Socios.</p> <p>No obstante, todo socio que sea separado como miembro de la Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.</p> <p>Las personas que sean separadas como socio por las causas establecidas en este Reglamento podrán asociarse nuevamente a la Cooperativa cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta de Directores, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas.</p>	
--	--	--

## Enmienda Núm. 8

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo III, Artículo 3.09 - Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo III, Artículo 3.09 Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos</b></p> <p>En caso de fallecimiento de socios el trámite de liquidación o pago de haberes se realizará</p>	<p><b>Capítulo III, Artículo 3.09 - Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos</b></p> <p>La Gerencia, con la previa aprobación de la Junta de Directores, adoptará una política específica para liquidar las acciones y los haberes de aquellos socios que fallezcan. Esta política incluirá los procedimientos necesarios que se requieran para realizar estas liquidaciones, conforme a las disposiciones de las leyes y/o regulaciones relacionadas con las</p>	<p>1. Establecer el procedimiento mínimo al momento de liquidar las acciones y haberes de un socio fallecido.</p>



<p>siguiendo el procedimiento de renuncia voluntaria del Artículo 3.08 de este Reglamento. Además, la gerencia adoptará las políticas y procedimientos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las leyes, reglamentos y cartas circulares o normativas relacionadas con herencias en Puerto Rico **6. De lo anterior podemos concluir que Candel Coop estará autorizada...</p>	<p>herencias y sucesiones en Puerto Rico.</p> <p>No obstante, la liquidación de acciones y/o el pago de haberes del socio fallecido que se le realice a su sucesión, se tramitará como un retiro de acciones y depósitos, según lo dispuesto en el Artículo 6.05 de este Reglamento. Por ende, las acciones y haberes que existan al momento de la muerte de un socio serán utilizadas primeramente por la Cooperativa para descontar cualquier deuda que tenga o que garantice (<i>incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito</i>) el socio fallecido. En los casos de socios fallecidos que son garantizadores en préstamos de otros deudores, la Cooperativa retendrá o congelará sus cuentas de acciones o depósitos o de no socios para responder por dichas deudas mientras estas existan.</p>	
---	--	--

## Enmienda Núm. 9

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo IV, Artículo 4.01 - Año Operacional y Celebración de Asambleas</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p>Capítulo IV, Artículo 4.01 Año Fiscal y Celebración de Asambleas</p> <p>El año fiscal de esta cooperativa transcurrirá entre el uno (1) de...</p>	<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.01 - Año Operacional y Celebración de la Asamblea General</b></p> <p>El año operacional de la Cooperativa transcurrirá entre el uno (1) de julio y el treinta (30) de junio de cada año. La Junta de Directores deberá celebrar la Asamblea General de Socios dentro de los primeros cuatro (4) meses del nuevo año operacional.</p>	<p>1. Mejorar sintaxis.</p>

## Enmienda Núm. 10

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo IV, Artículo 4.02 – Asamblea General de Socios</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.02 Asamblea General de Socios</b></p> <p>La asamblea general de socios es la autoridad máxima de esta cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, las leyes y reglamentos aplicables. Esta asamblea general de socios deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la asamblea general podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo</p>	<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.02 – Asamblea General de Socios</b></p> <p>La Asamblea General de la Cooperativa será la Asamblea de Socios, la cual será la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para los socios presentes y ausentes, la Junta de Directores y Comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, a este Reglamento General, las leyes y reglamentos aplicables. La Asamblea de Socios la constituyen los socios, que fueran debidamente convocados, estando legalmente capacitados para participar y estén reunidos simultáneamente, en la fecha y lugar acordados, con el cuórum legal, según determinado en este Reglamento.</p> <p>Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea General de Socios podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida en el anterior Artículo, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y conocer sobre la distribución de sobrantes, si alguno. Todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria. Las asambleas de la Cooperativa no se podrán celebrar fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p> <p>Anualmente, será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de la Asamblea General; disponiéndose que, en cualquier caso en que hayan transcurrido seis (6) meses o más siguientes a la terminación del año operacional de la Cooperativa sin que se hubiese celebrado la Asamblea, la Corporación emitirá una orden a la Junta de Directores para que muestre causa del por qué no procede la imposición de multas a los directores por la dilación en la celebración de dicha asamblea.</p> <p>En la Asamblea General se les informará a los socios presentes sobre las</p>	<p>1. Mejorar sintaxis, clarificando conceptos sobre la legitimidad de la Asamblea General de Socios, y la responsabilidad de los Socios al participar.</p>

<p>momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobranes, sí alguna, que corresponda, todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de la asamblea general de socios ordinaria; disponiéndose que, en cualquier caso en que hayan transcurrido seis (6) meses o más siguientes a la terminación del año fiscal de la cooperativa sin que se hubiese celebrado dicha asamblea, la Corporación emitirá una orden a la Junta de Directores para que muestre causa de por qué no procede la imposición de multas a los directores por la dilación en la celebración de dicha asamblea.</p>	<p>operaciones del año anterior de la Cooperativa y se elegirán los directores y miembros del Comité de Supervisión y Auditoría, según lo dispuesto en este Reglamento General, de forma oportuna y se les presentará los Estados Financieros Auditados y se les dará a conocer sobre la distribución de sobranes, si alguno hubiera.</p> <p>Las funciones y deberes principales de todo Socio que participe en una Asamblea, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con todas las obligaciones de los socios dispuestas en este Reglamento, de manera que sean ejemplo del patrocinio que un socio le debe dar a los servicios de la Cooperativa.</li> <li>2. Asistir a todas las Asambleas, las reuniones de diálogo y los seminarios de capacitación a los que sean convocados o invitados.</li> <li>3. Ejercer su derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.</li> <li>4. Solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria, cuando lo creyera necesario, de la manera que lo dispone este Reglamento General.</li> <li>5. Estar dispuesto a aceptar cualquier cargo o encomienda que le requiera la Cooperativa, siempre y cuando, no existan razones justificadas que se lo impidan.</li> <li>6. Recibir y discutir en las asambleas los informes rendidos por la Junta de Directores, los Comités y el Presidente Ejecutivo, y recomendar acciones conforme a los mismos, si fuera necesario.</li> <li>7. Someter recomendaciones a la Junta de Directores que propendan al desarrollo de los negocios de la Cooperativa.</li> <li>8. Anualmente, participar del proceso de elección de los directores y los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría, según lo dispuesto en este Reglamento General.</li> <li>9. Conocer sobre la creación de nuevos servicios y presentar opiniones que ayuden a nutrir al proceso deliberativo y de implantación de realizan los funcionarios a cargo de estas tareas.</li> <li>10. Presentar recomendaciones para que se discutan en los foros internos correspondientes la planificación, desarrollo e implantación de nuevos proyectos que permitan aumentar la producción económica de la Institución.</li> </ol>	
--	---	--

## Enmienda Núm. 11

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo IV, Artículo 4.03 – Convocatorias</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.03 Convocatorias</b> Para la celebración de la asamblea la Junta de Directores deberá notificar a los socios por correo regular a la última dirección en registro o personalmente la primera convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.</p> <p>La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente. La cooperativa se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo solicite el diez por ciento (10%) del número total de socios de la cooperativa. La solicitud especificará...</p>	<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.03 – Convocatorias</b> La celebración de toda asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, deberá notificarse por escrito y por correo a la dirección postal de cada socio, con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma, a través de una convocatoria. La convocatoria expresará el propósito de la celebración de la asamblea e incluirá la agenda de los asuntos que se pretenden discutir. Incluirá también un recordatorio a los fines de asegurar que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, entiéndase el pago de sus préstamos, y el de los que garantice como deudor solidario y la aportación periódica anual al capital de la Institución, por medio de la compra de acciones, tendrán derecho de voz y voto en la asamblea convocada. Así también, contendrá una notificación expresa, en la cual se les aperciba a todos los socios que en caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el cuórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán cuórum los socios presentes. De ocurrir la falta de cuórum en la primera convocatoria, se activará la segunda, la cual comenzará dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria. Además de la notificación por correo de la convocatoria, la Cooperativa deberá notificar la celebración de las asambleas en algún lugar visible para el público, en el vestíbulo de su oficina principal y sus sucursales. La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias, cuando lo estime conveniente. Además, la Junta se verá en la obligación de convocar a asambleas extraordinarias, dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud, cuando lo solicite:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>el diez por ciento (10 %) del número total de socios la Cooperativa.</li></ol> <p>La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar, deberá contener el nombre de todos los solicitantes, su número de socio, su firma y la fecha en la cual emiten la petición, acreditando con dicha firma su consentimiento a la solicitud que se realiza.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>Mejorar la sintaxis.</li><li>Clarificar conceptos sobre la importancia de una notificación adecuada de la convocatoria para una asamblea, entre otros asuntos de importancia.</li></ol>

## Enmienda Núm. 12

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo IV, Artículo 4.05 - Derecho al Voto y sus particularidades</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.05 Derecho al Voto</b> Los socios de esta Cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la asamblea. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado.</p> <p>Toda votación eleccionaria o de separación de socios, directores o miembros de comités será secreta. Las demás votaciones realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios apruebe que sea secreta.</p>	<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.05 - Derecho al Voto y sus particularidades</b> Los socios de CANDELCOOP, sean personas naturales o jurídicas, independientemente de las acciones que posean en la Cooperativa, tendrán derecho a un (1) solo voto cada uno, siempre que cumplan con los siguientes requisitos para poder ejercer tal voto:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser un(a) socio(a) de la Cooperativa, mayor de edad, según se precisa en el Capítulo III, Artículo 3.02 de este Reglamento, y estar en cumplimiento con las Obligaciones especificadas en el Artículo 3.04 del antes mencionado Capítulo de este Reglamento.</li><li>2. Estar físicamente presente en la asamblea al momento de la votación.</li><li>3. Estar al día en:<ol style="list-style-type: none"><li>i. el pago de sus obligaciones como deudor principal;</li><li>ii. el pago de sus obligaciones como deudor solidario (fiador); y</li><li>iii. en su obligación de comprar anualmente al menos 6 acciones de la Cooperativa, a un valor par de \$10.00 cada una (y/o con lo dispuesto en el Artículo III, Artículo 3.02(c) de este Reglamento).</li></ol></li><li>4. Toda votación será secreta, a menos que la propia Asamblea, por mayoría extraordinaria, determine otro procedimiento, y tampoco será necesario el carácter secreto de la votación en la elección de un Director a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión y Auditoría cuando solo exista un candidato nominado. El proceso de votación secreta será dirigido por un Comité de Escrutinio,</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Mejorar la sintaxis y clarificar la intención del Artículo.</li></ol>

integrado por 3 personas designadas por el Presidente, al inicio de la Asamblea, quienes se encargarán de entregarle una papeleta a cada socio que haya sido identificado por la Mesa de Registro como "socio en cumplimiento" y así esté identificado, y serán los encargados de escrutar los votos y certificarle el resultado de la votación a la Asamblea.

5. Ningún (Ninguna) socio(a) de la Cooperativa podrá emitir su voto a través de un apoderado. Como excepción a esta disposición, los (las) socios(as) que sean personas jurídicas podrán ejercer su derecho al voto, por conducto de un representante autorizado que le acredite a la Cooperativa, al momento de su registro en la Asamblea, mediante una certificación escrita y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Directores (o cuerpo que represente) de la organización que represente, o un representante de estos oficiales. Acreditada su representación, el apoderado de tal entidad jurídica socia de la Cooperativa podrá emitir el voto de la socia que representa en la Asamblea.
6. De conformidad con el Capítulo V, Artículo 5.05 de este Reglamento, en toda elección para cubrir vacantes de Director, y también para hacer lo propio en el Comité de Supervisión y Auditoría, en que haya tres candidatos o más, se utilizará el método de pluralidad de votos para determinar su elección, reconociendo el precepto cooperativo "*un hombre, un voto*", indistintamente de la cantidad y del tipo de acciones que posea en la Cooperativa cada elector.



## Enmienda Núm. 13

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo IV, Artículo 4.07 – Agenda de la Asamblea General</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.07 Agenda de las Asambleas Generales</b>                      La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria de socios deberá incluir los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Inicio de los trabajos</li> <li>b. Determinación de quórum</li> <li>c. Lectura, discusión y aprobación del acta de la asamblea anterior</li> <li>d. Informes:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Presidente de la Junta de Directores</li> <li>ii. Presidenta Ejecutivo</li> <li>iii. Informe de los auditores independientes</li> <li>iv. Comité de Crédito</li> <li>v. Comité de Supervisión</li> <li>vi. Comité de Educación</li> <li>vii. Otros Informes</li> </ol> </li> <li>e. Enmiendas al Reglamento y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa (cuando aplique)</li> <li>f. Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión</li> <li>g. Asuntos Pendientes</li> <li>h. Asuntos Nuevos</li> <li>i. Clausura de los Trabajos</li> </ol>	<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.07 – Agenda de la Asamblea General</b>                      La Junta de Directores preparará la Agenda a seguirse en los trabajos de la Asamblea General de Socios, en la cual, deberá incluirse, pero, en el orden que la Junta de Directores lo entienda, los siguientes apartados, según aplique:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apertura de la Asamblea</li> <li>2. Acreditación de la notificación de la Convocatoria</li> <li>3. Determinación del cuórum y Constitución de la Asamblea</li> <li>4. Aprobación de las Reglas del Debate</li> <li>5. Aprobación del Orden del Día</li> <li>6. Consideración y aprobación del Acta de la Asamblea del año anterior</li> <li>7. Lectura, discusión y aprobación de los siguientes Informes:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Junta de Directores                                     <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Presidente Ejecutivo   <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros</li> <li>ii. Comité de Crédito <i>(de entenderlo la Asamblea, se podría eximir su lectura)</i></li> <li>iii. Comité de Educación <i>(de entenderlo la Asamblea, se podría eximir su lectura)</i></li> <li>iv. Comité de la Juventud <i>(de entenderlo la Asamblea, se podría eximir su lectura)</i></li> </ol> </li> <li>b. Comité de Supervisión y Auditoría</li> <li>c. Otros informes, si los hubiere</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>8. Consideración de enmiendas al Reglamento General y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa, si las hubiera.</li> <li>9. Elección de Directores</li> <li>10. Elección de Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría</li> <li>11. Asuntos pendientes</li> <li>12. Asuntos nuevos</li> <li>13. Clausura</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejorar sintaxis y propiciar mayor uniformidad en los trabajos de las asambleas.</li> </ol>



## Enmienda Núm. 14

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo IV, Artículo 4.08 – Autoridad Parlamentaria en las Asambleas y Reuniones</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.08 Autoridad Parlamentaria en las Asambleas</b>                      En toda asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el libro de procedimiento parlamentario de Reece B. Bothwell suplementado por el manual Henry M. Robert y la obra Robert's Rules of Order, según revisado. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.</p>	<p><b>Capítulo IV, Artículo 4.08 - Autoridad Parlamentaria en las Asambleas y Reuniones</b>                      En toda asamblea y reunión de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa se utilizará como autoridad parlamentaria la última edición del <i>Manual de Procedimiento Parlamentario</i> de Reece B. Bothwell (en adelante, el <i>Manual de Procedimiento Parlamentario</i>), en todo aquello que no dispongan las reglas del debate aprobadas por la asamblea o el cuerpo directivo en cuestión.</p> <p>Las Reglas del Debate se redactarán en concordancia con el <i>Manual de Procedimiento Parlamentario</i>, y serán recomendadas por la Junta de Directores, previo a su aprobación por la Asamblea o reunión de los Cuerpos Directivos. No obstante, en todo asunto que, de forma supletoria, utilizar el <i>Manual de Procedimiento Parlamentario</i>, ayude a viabilizar una toma de decisión más democrática, este suplirá y servirá de guía.</p> <p>Las normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.</p>	<p>1. Propiciar mayor y mejor uniformidad en los trabajos de las asambleas.</p>

## Enmienda Núm. 15

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

Como lee...	Para que lea...	Justificación
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.01 Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</b></p> <p>Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Sean personas naturales;</li><li>No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. <b>Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación;</b></li><li>Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas;</li><li>No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o</li></ol>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</b></p> <p>Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de CANDELCOOP, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>sean personas naturales;</li><li>no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros los socios que hayan sido convictos de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Todo socio que sea electo o designado a alguno de los cuerpos directivos deberá presentarle a la Junta de Directores un certificado negativo de antecedentes penales, debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, y entregado a la Cooperativa, en una fecha no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación, para la correspondiente evaluación;</li><li>cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las cooperativas;</li><li>no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios que tenga negocios con la Cooperativa o cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa; entendiéndose que un directivo o empleado de una empresa cooperativa que a su vez es socia de la Cooperativa, está excluido de esta</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>Mejorar sintaxis y se modifica y amplía el artículo.</li></ol>

<p>privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la cooperativa;</p> <p>e. Acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la cooperativa.</p> <p>f. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la cooperativa;</p> <p>g. No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito;</p> <p>h. No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos;</p> <p>i. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las cooperativas;</p> <p>j. No hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, o como miembro de la Junta de Directores o de los comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Banco de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico;</p> <p>k. Que durante los doce (12) meses previos</p>	<p>disposición, por no considerarse que su gestión en cualesquiera de las empresas cooperativas, le represente un interés personal de los proscritos en este inciso;</p> <p>e. acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en el Reglamento General de la Cooperativa. Ningún socio que sea objeto de una declaración de incapacidad judicial podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la Cooperativa;</p> <p>f. no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito;</p> <p>g. no ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos;</p> <p>h. sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las cooperativas;</p> <p>i. no hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255-2002, o como miembro de la Junta de Directores o comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definido en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico;</p> <p>j. que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones con la Cooperativa (por sí o como deudor solidario de otro socio), incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según lo requiere este Reglamento;</p> <p>k. tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la</p>	
--	---	--

<p>a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el reglamento general de la cooperativa; disponiéndose que serán consideradas obligaciones en incumplimiento aquellas con más de treinta días de vencidas;</p> <p>l. Tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan, subsiguientemente, con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación; y</p> <p>m. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal.</p> <p>Toda persona que al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, o dentro de los primeros noventa días de ocupar el cargo, cumpla con cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo. La Junta podrá sustituirlo, según lo dispuesto en el Artículo 5.05 de este Reglamento, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión.</p>	<p>Corporación; y</p> <p>l. no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, los socios que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de los socios que ocupen un cargo de legislador municipal.</p> <p>Todo socio que, al momento de ser nominado, electo o designado a un cargo en un cuerpo directivo de la Cooperativa, o en cualquier momento durante su incumbencia, muestre cualesquiera de las causas de inelegibilidad descrita en este Artículo, estará impedido de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión como socio. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto, según lo dispuesto en el Artículo 5.08 de la Ley Núm. 255-2002.</p> <p>La Cooperativa, al inicio de cada año junta, deberá exigirles a los candidatos a cualquier puesto en los Cuerpos Directivos una certificación a los efectos de que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 255-2002, y su Reglamento.</p> <p>Los miembros de los Cuerpos Directivos deberán ser residentes y domiciliados en Puerto Rico ininterrumpidamente durante su incumbencia.</p>	
--	---	--

## Enmienda Núm. 16

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.02 – Compensación y Reembolso de Gastos</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.02</b> <b>Compensación y reembolso de gastos</b></p> <p>a. Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines. Nuestra Cooperativa ha adoptado un Reglamento de Dieta y Millaje el cual especifica cómo se le reembolsará a los miembros de los Cuerpos Directivos.</p> <p>b. Además, la cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de</p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.02 - Compensación y Reembolso de Gastos</b></p> <p>1. Ninguno de los miembros de los Cuerpos Directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con las políticas o el reglamento de dietas, millaje y reembolso de gastos que adopte la Junta de Directores de la Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de dietas, millaje y reembolso de gastos que esta adopte y la reglamentación promulgada por la Corporación sobre este particular. Disponiéndose que la partida dispuesta para estos propósitos no podrá exceder del dos por ciento (2 %) del ingreso neto de intereses de la Cooperativa, utilizando como base los estados financieros auditados del año anterior. Este porcentaje y la base sobre la cual se hará el cómputo podrán variar, según lo notifique anualmente la Corporación.</p> <p>2. Además, la Cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de los Cuerpos Directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento de dietas, millaje y reembolso de gastos que adopte la Junta de Directores. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo solo cubrirán gastos de viajes oficiales que</p>	<p>1. Mejorar la sintaxis y la interpretación de este artículo.</p>



<p>cada cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de reembolso de gastos que esta adopte y la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.</p> <p>c. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la cooperativa y que beneficien a ésta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.</p> <p>d. En caso de que esta Cooperativa no distribuya sobrante por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos por estos conceptos.</p> <p>e. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará...</p>	<p>adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que beneficien a esta. Dicho reembolso efectuado por la Cooperativa, por concepto de dieta y millaje o gastos, a cada uno de los miembros de los Cuerpos Directivos relacionados a su función oficial estará disponible para la Asamblea General de Socios, y el total de gastos deberá ser divulgado en el informe anual distribuido a los socios.</p> <p>3. En caso de que la Cooperativa no distribuya sobrante por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los Cuerpos Directivos por estos conceptos.</p> <p>4. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para su beneficio exclusivo y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los Cuerpos Directivos, a la Presidenta Ejecutiva, ni a ningún empleado.</p> <p>5. Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a sus funcionarios ejecutivos y a los miembros de los Cuerpos Directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para estos los siguientes seguros:</p> <p>a. seguro de vida;</p> <p>b. seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas;</p> <p>c. seguro de responsabilidad pública, el cual cubrirá a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos; y</p> <p>d. seguros diseñados por las cooperativas de seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.</p>	
---	---	--

## Enmienda Núm. 17

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.04 – Términos del Cargo de Directores</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.04</b> <b>Términos del Cargo de Directores</b> Norma General – los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno. Todos los directores electos para sustituir a aquellos cuyos términos hayan vencido, ejercerán el cargo por un término de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos en Asamblea o Reunión Extraordinaria de la Junta. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios, independientemente de que no cumpla con el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente...</p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.04 – Términos del Cargo de Directores</b> Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por "término de elección", el período de tiempo por el cual un socio es electo por la Asamblea de General de Socios, siempre que lo ocupe por más de un año, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia dichos términos se consideran como consecutivos.</p> <p>La Junta de Directores velará por que se realice una elección escalonada de los miembros de la Junta, de forma que el término de elección de no más de una tercera (1/3) parte de los miembros de la Junta venza en un mismo año.</p> <p>El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que vengzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Reestructurar la sintaxis del Artículo, para clarificar las disposiciones para la elección de un socio como miembro de la Junta de Directores de la Cooperativa, y definir "término de elección".</li></ol>



## Enmienda Núm. 18

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.05 – Vacantes de la Junta</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.05 Vacantes de la Junta</b> Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima asamblea de general de socios.</p> <p>Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios. En caso de ser ratificado por la asamblea, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.</p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.05 – Vacantes de la Junta</b> Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas a través del nombramiento que se realice mediante el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación de la próxima asamblea general de socios, conforme fue electo el socio que ocasionó la vacante. Aun cuando se cumplirá con el requisito de la ratificación por parte de la asamblea, el socio nombrado por la mayoría de los restantes miembros incumbentes de la Junta, ocupará inmediatamente su posición desde el momento en que fuera designado por la Junta.</p> <p>Previo a realizar la designación, la Junta de Directores se asegurará que dicho socio a ser nombrado para cubrir una vacante cumple con todos los requisitos que le obligan a un miembro de un cuerpo directivo, y la designación de dicho socio se presentará ante la consideración de la próxima asamblea de socios, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, para su ratificación, conforme fue electo el socio que ocasionó la vacante. En caso de ser ratificado por la asamblea dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término de elección para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir a un socio como director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término de elección para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.</p>	<p>1. Clarificar el contenido del Artículo.</p>

## Enmienda Núm. 19

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.06 - Sesión Constituyente de la Junta de Directores; Reuniones de la Junta; Fechas, Lugares y Manera de reunirse; Cuórum</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.06</b> <b>Reuniones de la Junta</b> La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario. El quórum de las reuniones será la mitad más uno de los directores electos. El Presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, éste vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta.</p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.06 – Sesión Constituyente de la Junta de Directores; Reuniones de la Junta; Fechas, Lugares y Manera de reunirse; Cuórum</b> La Junta de Directores se reunirá en Sesión Constituyente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General, la cual será la primera reunión de cada "año junta". El único propósito a considerarse en esta reunión será la selección de los Oficiales de la Junta, quienes se elegirán por una mayoría de los directores electos, y constituir los integrantes del Comité Ejecutivo, según lo dispuesto por el Capítulo V, Artículo 5.07 de este Reglamento. Previo al comienzo de la Sesión Constituyente, será responsabilidad de la Presidenta Ejecutiva entregar una certificación en la cual indique que cada uno de los Directores está en cumplimiento con los requisitos que se les exigen a los miembros de los Cuerpos Directivos.</p> <p>La dirección de la Sesión Constituyente recaerá en el director que esté ocupando la Presidencia al inicio de la reunión; si dicho director hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director que esté ocupando la Vicepresidencia, si dicho director también hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director que</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clarificar la responsabilidad de la Junta de Directores al momento de convocar y celebrar la Sesión Constituyente al inicio de cada "año Junta".</li> <li>2. Se establece la autorización a la Junta de Directores para aceptar la comparecencia alterna de un Director, utilizando la tecnología, justificados en el Art. 3.04(e) de la Ley Núm. 255-2002, el cual establece que el reglamento general de toda cooperativa dispondrá sobre la <i>"fecha, sitio y manera de constituirse en junta y convocar y celebrar reuniones de directores y del comité ejecutivo"</i>. Así también, la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la <i>Ley</i></li> </ol>

esté ocupando la Secretaría, si dicho director también hubiera vencido en su término de elección, dirigirá la misma el director con más años en la Junta, de forma ininterrumpida.

La elección para la posición de Presidente será el primer asunto en consideración; transcurrida esta elección continuará dirigiendo la Sesión Constituyente, el director que haya obtenido el voto de la mayoría de los directores electos, para ocupar la Presidencia.

Como parte de un proceso de transición ordenado, los oficiales salientes tendrán el deber de entregar a los oficiales que ocuparán sus respectivas posiciones, cualquier documento, equipo y propiedad institucional bajo su custodia. De las circunstancias requerirlo, informarán sobre los asuntos que requieran atención inmediata del Cuerpo.

Luego, la Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que fijen sus miembros, siempre que toda reunión se realice en Puerto Rico. Podrá reunirse tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o Secretario.

Para que se considere oficialmente constituida una reunión de la Junta de Directores, deberán estar presentes físicamente, al comienzo de dicha reunión y durante todo el tiempo que dure la misma, más de la mitad de los directores electos, o sea, 4 directores; constituyéndose con la presencia de estos el cuórum reglamentario para su

*General de Corporaciones*, permite que una corporación disponga que la junta de directores pueda reunirse a través de conferencia telefónica o cualquier medio de comunicación remoto, o que aun cuando un director no se encuentre físicamente en el recinto donde se realice la reunión, este pueda participar de las discusiones y deliberaciones del cuerpo, a través de conferencia telefónica o cualquier medio de comunicación remoto. Por considerarse la Cooperativa, una corporación especial, se toma como base legal para sustentar la enmienda sobre la comparecencia alterna, las disposiciones de la Ley General de Corporaciones. La enmienda también le brinda un rol protagónico a la tecnología existente en nuestros tiempos y cómo esta ayuda a la Cooperativa a desarrollar sus negocios. Además, la opción de garantizar la

celebración y poder considerarse sus acuerdos legalmente adoptados. No obstante, la Junta de Directores podrá considerar como presente y contabilizarlo para efectos del quórum, a un director que participe de forma alterna, desde el comienzo de dicha reunión y durante todo el tiempo que dure la misma, a través de una conferencia telefónica o cualquier medio de comunicación remoto que le permita a dicho director y a los que se encuentren reunidos físicamente en el recinto donde se realice la reunión, participar de las discusiones y deliberaciones de la Junta. Para viabilizar esta comparecencia alterna, la Junta de Directores establecerá normas y procedimientos, y proveerá los mecanismos correspondientes que garanticen que todos los directores participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente, y pueda producirse un intercambio de ideas igual al que se produce en una reunión normal en la cual todos los directores están presentes físicamente. Las normas y procedimientos que promulgue la Junta, dispondrán para que la comparecencia alterna no sea utilizada de forma excesiva o permanente por un mismo director, ni se utilizará para obviar arbitrariamente la comparecencia tradicional a la reunión. La participación de los directores de forma alterna, una vez promulgadas las normas y procedimientos por parte de la Junta, constituirá asistencia a dicha reunión.

Las determinaciones de la Junta de Directores se realizarán por mayoría simple (o sea, más de la mitad de los votantes), a menos que una determinación en particular requiera otra forma de votación, lo cual debe estar

comparecencia alterna de directores a una reunión, en forma remota, presenta muchísimas ventajas para nutrir a los cuerpos directivos de más socios dispuestos a trabajar por el desarrollo de la Cooperativa. Entre estas ventajas destacamos:

- a. Reduce la ausencia de directores a las reuniones del cuerpo;
- b. Permite que las discusiones del cuerpo se nutran de las ideas y posiciones de todos sus integrantes;
- c. Brinda flexibilidad a los directores, pues permite que socios con agendas de trabajo complicadas puedan cumplir con la responsabilidad que adquirieron con la Cooperativa;
- d. Pudiera ser llamativa para aquellos socios que deciden no aspirar, pues saben que no podrían estar físicamente todas las veces que se reúna el cuerpo rector, debido a sus trabajos o porque

dispuesto en la Ley Núm. 255-2002, o en este Reglamento General o en cualquier reglamento interno aprobado por la mayoría de la Junta de Directores.

El Presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, el Presidente o el Secretario vendrán obligados a convocar a una reunión extraordinaria, siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, o sea, al menos 4 directores.

En todas las reuniones de la Junta deberá estar presente la Presidenta Ejecutiva o su representante autorizado, excepto en aquellas sesiones o comisiones de carácter ejecutivo, dentro de una reunión, que así decrete la Junta de Directores, según lo estime necesario.

viven distantes de las oficinas centrales de la Cooperativa.

- e. Fomenta más participación y diversidad de conocimientos para el beneficio de la Cooperativa y en consecuencia de nuestro Movimiento.

## Enmienda Núm. 20

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.07 - Facultades y Deberes de la Junta de Directores</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.07 Facultades y Deberes de la Junta</b> Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la cooperativa.</p> <p>a. Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, y de los reglamentos que se adopten a su amparo:</p> <p>i. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros</p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.07 - Facultades y Deberes de la Junta de Directores</b> Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con esta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa.</p> <p>(a) Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la Gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará, entre otras, y para la protección de los negocios de la Cooperativa, las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255-2002, y de los reglamentos que se adopten a su amparo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la Institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la Gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa;</li><li>2. la Política de Inversiones de la Cooperativa, la cual implantará un Comité de Inversiones, nombrado por la Junta, del cual formará parte, al menos 3 Directores y 2 Empleados, siendo indispensable que uno de estos empleados sea quien ocupe la posición de</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Mejorar sintaxis para un entendimiento más preciso del artículo.</li><li>2. Incluir enmiendas pertinentes, ante la vigencia de la Ley Núm. 220-2015 y la Ley Núm. 66-2016.</li></ol>



<p>factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la cooperativa;</p> <p>ii. La política de inversiones de la cooperativa;</p> <p>iii. Las normas prestatarias de la cooperativa;</p> <p>iv. Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa;</p> <p>v. La política educativa de la cooperativa;</p> <p>vi. La política de mercadeo;</p> <p>vii. Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad en el empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y</p>	<p>Supervisor(a) del Departamento de Contabilidad o como se llame de tiempo en tiempo dicha posición, pero tenga la responsabilidad de dirigir las finanzas de la Cooperativa. En lo concerniente a la administración de la Cartera de Inversiones, para garantizar el mejor rendimiento, será responsabilidad de la Junta conocer de parte del Presidente Ejecutivo y del Tesorero si alguna de las inversiones que posee la Cooperativa se consideraría como una "Inversión Especial" según definido por este Reglamento. De ello ocurrir, entre otras cosas, será responsabilidad de la Junta de Directores definir el período de amortización de aquellas inversiones que sean catalogadas como "Inversiones Especiales", y designar un Comité de Inversiones Especiales que tendrá las funciones que se disponen más adelante en este Reglamento;</p> <p>3. las Normas Prestatarias de la Cooperativa;</p> <p>4. las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa;</p> <p>5. la Política Educativa de la Cooperativa, la cual implantará el Comité de Educación, nombrado por la Junta, siendo indispensable que dicho Comité trabaje unido a un empleado que designe el Presidente Ejecutivo, para garantizar así que se cumplan con los propósitos de la Política; aunque dicho empleado no se considerará parte del Comité;</p> <p>6. la Política de Mercadeo, la cual, deberá siempre considerar la filosofía cooperativa en la que se fundamenta la Institución y en la política educativa adoptada para ese año;</p> <p>7. las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo un manual de empleado que contenga, entre otros asuntos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. una política contra el hostigamiento en el empleo;</li> <li>ii. una política de igualdad de oportunidad de empleo;</li> <li>iii. las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados;</li> <li>iv. las políticas internas de empleo relativas a los conflictos de</li> </ol>	
--	--	--



<p>otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa;</p> <p>viii. El presupuesto operacional de la cooperativa; y</p> <p>ix. El código de ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la cooperativa.</p> <p>b. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:</p> <p>i. Nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar a todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta;</p> <p>ii. Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales;</p> <p>iii. Supervisar y evaluar el</p>	<p>intereses que pudieran suscitarse entre los empleados, en su relación con ellos mismos, o con sus familiares y parientes o entre ellos con terceros relacionados con la Cooperativa, como suplidores y comercios;</p> <p>v. las políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa;</p> <p>vi. una política sobre conducta y acciones disciplinarias y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa.</p> <p>8. el Presupuesto Operacional de la Cooperativa;</p> <p>9. el Código de Ética aplicable a los miembros de los Cuerpos Directivos de la Cooperativa que pudieran suscitarse entre estos, en su relación con ellos mismos, o con sus familiares y parientes o entre ellos con los empleados o terceros relacionados con la Cooperativa, como suplidores y comercios;</p> <p>10. Una política que proteja la información de la Cooperativa, de manera que se desarrollen y establezcan parámetros para la clasificación de información como confidencial y privilegiada, y se proteja aquella que se considere como secreto de negocios. Los parámetros que se desarrollen en la Política nunca tendrán la intención de coartarles a los socios su derecho a estar informados sobre el estado financiero de la Cooperativa y a revisar los libros de la Cooperativa, según les permite este Reglamento General. Tampoco se diseñarán parámetros tan amplios que le impidan al Comité de Supervisión y Auditoría realizar las funciones que le impone la Ley y este Reglamento General; y</p> <p>11. Una política sobre los efectos legales que tendrá un director, socio o empleado, si revelara o usara información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo en la Cooperativa, para propósitos ajenos al mismo, pues se espera que todo miembro de un cuerpo directivo, socio o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados</p>	
--	--	--

<p>desempeño del Presidente Ejecutivo;</p> <p>iv. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto;</p> <p>v. Decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 3.07 de este Reglamento;</p> <p>vi. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empelaos antes</p>	<p>con su función o empleo y nunca los usará en detrimento de la Cooperativa.</p> <p>(b) Además, la Junta de Directores tendrá las siguientes facultades y deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. nombrar al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo nombrará a los funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta;</li> <li>2. velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales. Además, la Junta supervisará, y evaluará anualmente, el desempeño del Presidente Ejecutivo;</li> <li>3. definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios. La función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta corresponderá a los funcionarios o empleados de la Cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta un informe mensual al respecto;</li> <li>4. decretar la separación de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 4.06 de la Ley Núm. 255-2002;</li> <li>5. asegurar que todos los miembros de la Junta, de los Comités de la Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en este Reglamento y el que adopte la Corporación. Toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados;</li> <li>6. someter a la asamblea general de socios, según corresponda, sus</li> </ol>	
--	---	--

<p>mencionados;</p> <p>vii. Someter a la asamblea general ordinaria de socios, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la cooperativa;</p> <p>viii. Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables;</p> <p>ix. Convocar las asambleas de socios, sean ordinarias o extraordinarias; para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios;</p> <p>x. Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue, cónsono con el reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité;</p> <p>xi. Designar los miembros del comité de educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución.</p> <p>xii. Asignar a los comités de la</p>	<p>recomendaciones de enmiendas al Reglamento General y a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa;</p> <p>7. velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables;</p> <p>8. designar los miembros del Comité de Educación y los del Comité de la Juventud y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 2002, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Institución;</p> <p>9. asignar a los Comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones. Será condición previa a la asignación de dichos recursos que los Comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta;</p> <p>10. definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos;</p> <p>11. desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255-2002 y en este Reglamento General y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza; y</p> <p>12. llevar a cabo la contratación de los Contadores Públicos Autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.</p> <p>13. Nombrar, durante la Sesión Constituyente, un Comité Ejecutivo integrado por 3 Directores, el cual lo presidirá el Presidente(a), quien será uno de sus miembros formales. Los restantes 2 miembros serán electos entre los Directores, durante la Sesión Constituyente. Las funciones del Comité Ejecutivo serán aquellas que la Junta de Directores le disponga por mandato expreso,</p>	
---	--	--

<p>cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones, disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.</p> <p>xiii. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos;</p> <p>xiv. Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas; y</p> <p>xv. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.</p>	<p>acordado y detallado en un reglamento interno de la Junta de Directores, y cualquier otra tarea que de tiempo en tiempo fuera necesaria. El Comité le emitirá recomendaciones específicas a la Junta de Directores, pero nunca dichas recomendaciones se considerarán acuerdos formales, hasta que las mismas se presenten en una reunión de la Junta y los Directores deliberen sobre ellas y las aprueben o rechacen.</p>	
--	--	--

## Enmienda Núm. 21

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.08 - Elección y Funciones de Oficiales</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.08 Elección y Funciones de Oficiales</b> La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario. Será elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.01 (k) de este Reglamento. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:</p> <p>A. Presidente de la Junta: convocará y presidirá las asambleas ordinarias de socios, así como las extraordinarias y las</p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.08 - Elección y Funciones de Oficiales</b> La Junta de Directores elegirá anualmente en la Sesión Constituyente, de entre sus miembros, como oficiales de la Junta, quienes también se considerarán como Oficiales de la Cooperativa, al Presidente, Vicepresidente y Secretario.</p> <p>Serán elegibles para ocupar los cargos de Oficiales de la Junta y de la Cooperativa, los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Capítulo V, Artículo 5.07 de este Reglamento. Los Oficiales desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:</p> <p><b>1. Presidente de la Junta:</b> El Presidente de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Será el representante oficial de la Cooperativa. Sin embargo, podrá delegar esta función en algún miembro de la Junta de Directores o en la Presidenta Ejecutiva de la Cooperativa.</li><li>Presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, Junta de Directores, y la Asamblea General y aquellas extraordinarias.</li><li>Junto al Secretaria(o) redactará la Agenda de toda reunión ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo, Junta de Directores, y la Asamblea General y aquellas extraordinarias.</li><li>Presidirá los actos oficiales de la Cooperativa.</li><li>Podrá emitir, por sí, comunicados informativos a los miembros de la Junta. Emitirá cualquier otro comunicado a terceros, luego de recibir la autorización de la Junta.</li><li>Será miembro ex-oficio de todos los comités permanentes que designe la Junta de Directores, en los cuales participará de sus reuniones, teniendo</li></ol>	<p>1. Clarificar las funciones de los Oficiales de la Cooperativa.</p>

<p>reuniones de la Junta de Directores. Además, ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y este Reglamento.</p> <p>B. Vicepresidentes: por delegación o ausencia del Presidente, tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente.</p> <p>C. Secretario: firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las asambleas de socios y reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Notificará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de</p>	<p>derecho a voz, pero, no a voto, a menos que hubiese sido designado como uno de sus miembros formales, ante lo cual, sí tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>g. Al principio de cada año junta, y junto al Comité Ejecutivo, le recomendará a la Junta de Directores, la designación de los miembros de las Comités Permanentes y/o Especiales (AD-HOC).</p> <p>h. Rendirá informes mensuales a la Junta de Directores sobre la labor realizada, resaltando las actividades en las que participó en representación oficial de la Cooperativa y aquellas delegaciones que realizó en otros Directores o en la Presidenta Ejecutiva, para que en su sustitución, representaran a la Cooperativa.</p> <p>i. Previa autorización de la Junta de Directores, podrá hacer consultas a los diferentes organismos reguladores y de reglamentación (COSSEC, Comisionado de Seguros, DACO y/u otras agencias administrativas) sobre situaciones o asuntos de interpretación de ley.</p> <p>j. Legalizará todos aquellos documentos que, por legislación, reglamentación, norma o autorización de la Junta, se le requiera su firma.</p> <p>k. Realizará cualquier tarea o encomienda que le asigne el Comité Ejecutivo, Junta de Directores y/o Asamblea General, que sea compatible con la ley y este Reglamento.</p> <p><b>2. Vicepresidente:</b> El Vicepresidente de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>a. El Vicepresidente(a) asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente por delegación o designación de este, en su ausencia, y también lo hará en casos de renuncia y/o muerte, hasta que el sucesor del Presidente sea electo.</p> <p>b. Realizará cualquier otra tarea o encomienda que le asigne el Presidente de la Junta de Directores y/o la Junta de Directores.</p> <p><b>3. Secretario:</b> El Secretario(a) de la Junta de Directores ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>a. El Secretario(a) asumirá todos los deberes y ejercerá todas las funciones del Presidente, si el Vicepresidente estuviera impedido de realizar en</p>	
--	---	--



<p>Directores o en las asambleas. Además, desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta que sea compatible con la ley y el reglamento.</p>	<p>principio sus funciones, en su ausencia, y también lo hará en casos de renuncia y/o muerte, hasta que el sucesor del Presidente sea electo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>b. Según las instrucciones que reciba del Presidente, redactará y preparará el Orden del Día o la Agenda de toda reunión y/o asamblea.</li> <li>c. Cuando el Presidente le instruya la fecha y la información a incluirse, redactará y notificará la convocatoria de toda reunión de Junta y/o asamblea, recordando que toda convocatoria incluirá el orden del día o la agenda que se discutirá en esa reunión, y que la notificación se realizará en o antes del tiempo reglamentario que expresa este Reglamento.</li> <li>d. Preparará los borradores de actas de las reuniones de la Junta, Comité Ejecutivo y de cada asamblea, y luego de aprobadas las archivará y custodiará en un lugar seguro en la Oficina Principal de la Cooperativa, conforme lo determine la Junta de Directores mediante una Política sobre la conservación de las actas.</li> <li>e. Será responsable de circular los borradores de las actas conjuntamente con la convocatoria de la reunión en la cual se considerarán, reconociendo que en la medida que sea posible cada borrador de acta se aprueba en la próxima reunión ordinaria de la Junta.</li> <li>f. Notificará formalmente toda elección o designación que se le realice a un socio para ocupar una posición en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, pero antes se asegurará que el Presidente Ejecutivo le haya acreditado a la Junta de Directores que dicho socio electo o designado, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ocupar esa posición.</li> <li>g. Mantendrá contacto con las distintas comisiones o comités y transmitirá a estas las instrucciones pertinentes del Presidente, Junta de Directores y/o la Asamblea de Socios.</li> <li>h. Custodiará y protegerá los archivos, documentos y materiales de la Junta de Directores.</li> <li>i. Preparará certificaciones de resoluciones sobre acuerdos y mociones aprobados por la Junta de Directores y/o por la Asamblea General, cuando así se le requiera.</li> <li>j. Realizará cualquier otra tarea o encomienda que le asigne el Presidente o la propia Junta de Directores, y/o la Asamblea General, que se relacione con las funciones del Secretario(a) de la Cooperativa.</li> </ol>	
--	---	--

## Enmienda Núm. 22

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.09 - Deberes y Funciones del Presidente Ejecutivo</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.09 Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo</b></p> <p>Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa Nuestra Señora de la Candelaria, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta;</li> <li>Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta;</li> <li>Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta;</li> <li>Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;</li> <li>Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación</li> </ol>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.09 - Deberes y Funciones del Presidente Ejecutivo</b></p> <p>Actuando en conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta;</li> <li>Seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar (por lo menos una vez al año) y remover todo el personal de la Cooperativa, conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta;</li> <li>Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de esta;</li> <li>Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;</li> <li>Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial, desarrollo profesional y de educación cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista;</li> <li>Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución;</li> <li>Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual será aprobado por la Junta de Directores, y deberá propiciar un</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Mejorar sintaxis, para un entendimiento más preciso.</li> <li>Ampliar las funciones de la Presidenta Ejecutiva en su relación colaboradora con la Junta de Directores, para lograr una operación institucional más efectiva.</li> <li>Incluir enmiendas pertinentes, ante la vigencia de la Ley Núm. 220-2015.</li> </ol>

<p>cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista;</p> <p>f. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución;</p> <p>g. Formular un plan de negocios de la cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistirán en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajo anuales que</p>	<p>desempeño financiero adecuado y sostenido, considerando entre sus estrategias, la filosofía cooperativa que debe ser protagonista en las actividades comerciales de la Cooperativa. El Plan de Negocios contendrá metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Cooperativa, tomando en consideración el Plan Estratégico, la Política de Mercadeo, el Plan de Promoción de Productos y Servicios y la Política Educativa, entre otros. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del Plan de Negocios, y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del Plan de Negocios de la Cooperativa;</p> <p>h. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación, al menos treinta (30) días antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa;</p> <p>i. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes mensuales escritos a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores, sea meritorio someter; y</p> <p>j. Culminado cada año operacional, pero al menos 75 días antes de la celebración de la Asamblea, enviará un recordatorio a todos los socios que no estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa a los fines de asegurar que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, entiéndase el pago de sus préstamos, y el de los que garantice como deudor solidario y la aportación periódica</p>	
--	---	--

<p>correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la cooperativa;</p> <p>h. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa; y</p> <p>i. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la cooperativa; para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.</p>	<p>anual al capital de la Institución, por medio de la compra de acciones, tendrán derecho de voz y voto en la asamblea que próximamente se convocará. La forma y manera para emitir la comunicación será seleccionada por el Presidente Ejecutivo, considerando la situación económica de la Cooperativa, siempre que se asegure que a dicha comunicación se le brindó la publicidad correspondiente para que los socios en esta condición la conozcan.</p> <p>k. Realizar la recomendación correspondiente y oportuna a la Junta de Directores en cuanto al período de amortización que se le asignará a las pérdidas atribuibles a las inversiones que se clasifiquen como "Inversiones Especiales", según definido por este Reglamento, y respecto a la decisión de transferir directamente a la Reserva Temporal Especial, las reservas voluntarias no comprometidas de la Cooperativa, y así también como las aportaciones adelantadas.</p> <p>l. Ser miembro del Comité de Inversiones Especiales cuando fuere activado por la Junta de Directores.</p> <p>m. Cualquier otra información o plan de trabajo que la Junta de Directores les solicite con el fin de cumplir con el plan estratégico de la Cooperativa.</p>	
---	--	--

## Enmienda Núm. 23

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.11 - Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.11 Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría</b> El comité de supervisión y de auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa;</li><li>b. Recibir y analizar los informes de auditores externos de la Corporación;</li><li>c. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo;</li><li>d. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo;</li><li>e. Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la cooperativa, siempre y cuando no sean controversias</li></ul>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.11 - Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría</b> El Comité de Supervisión y Auditoría elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de celebrada anualmente la Asamblea General de Socios. La función principal del Secretario será preparar los borradores de actas de las reuniones del Comité, y luego de aprobadas las archivará y se asegurará que se custodien en un lugar seguro en la Oficina Principal de la Cooperativa, conforme lo aprobado por la Junta de Directores mediante una Política sobre la conservación de las actas.</p> <p>El Comité de Supervisión y Auditoría (CSA) tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255-2002, o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) Al inicio de cada año, y luego de su sesión constituyente, preparará un plan de trabajo, el cual le presentará a la Junta de Directores y al Presidente Ejecutivo, treinta (30) días luego de su constitución como Comité, de manera que estos puedan ajustar sus planes de trabajo, administrativos y gerenciales, para cumplir con los exámenes e intervenciones que el CSA realizará durante el año.</li><li>(b) Como parte de sus funciones, se reunirá trimestralmente con la Junta de Directores para informar</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>1. Ampliar las funciones del CSA en su relación colaboradora con la Junta de Directores, para lograr una operación institucional más efectiva.</li></ul>



<p>obrero patronales;</p> <p>f. Asegurarse de que la cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios y la seguridad de los bienes de la cooperativa;</p> <p>g. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité;</p> <p>h. El comité de supervisión podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados; y</p> <p>i. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.</p>	<p>hallazgos realizados en sus exámenes e intervenciones y presentar recomendaciones que puedan utilizarse para mejorar los controles internos en la Cooperativa y la forma y manera en que se dirige la misma.</p> <p>(c) Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa;</p> <p>(d) Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación;</p> <p>(e) Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa que realice, conforme su plan de trabajo, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya dicho examen. El informe contendrá información detallada de los resultados del examen que le permita a la Junta de Directores y a la Gerencia evaluar los mismos y diseñar, de forma inmediata, el plan correctivo, si aplicara;</p> <p>(f) Rendir un informe escrito a la Asamblea de General de Socios y a la Corporación, sobre la labor realizada por el CSA durante el año, entendiéndose que el CSA no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El CSA presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea;</p> <p>(g) Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones</p>	
--	---	--



- normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero-patronales;
- (h) Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la Gerencia, la veracidad de los informes que estos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa;
  - (i) Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el CSA para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Comité;
  - (j) El CSA podrá recomendar a la Asamblea General de Socios la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255-2002, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados; y
  - (k) Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea.

## Enmienda Núm. 24

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.15 - Política de Educación</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo V, Artículo 5.15</b> <b>Política de Educación</b> La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:</p> <p>a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros;</p> <p>b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular al desarrollo de un consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y</p> <p>c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.</p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.15 - Política de Educación</b> La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:</p> <p>a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros;</p> <p>b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión;</p> <p>c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del Cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión; y</p> <p>d. El cumplimiento con los fines y propósitos, según plasmados en el Capítulo II, Artículo 2.01 de este Reglamento General. Por ello, la Política Educativa considerará asuntos como: el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo, se fomentará el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, se educará sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros.</p> <p>La implantación de la Política estará a cargo del Comité de Educación, con el apoyo de los empleados que la Gerencia designe, previa aprobación de la Junta. También podrán</p>	<p>1. Mejorar la sintaxis, para un entendimiento más preciso.</p> <p>2. Clarificar la responsabilidad de la implantación de la Política y la necesidad de que exista un personal en la Cooperativa que viabilice su implantación para lograr una operación institucional más efectiva.</p>

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Será obligación expresa de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos. Lo dispuesto en este artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001.

apoyar a implantar la Política aquellos recursos externos que la Junta autorice contratar para estos fines.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la Política de Educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos.

El contenido doctrinario sobre Cooperativismo de la Política de Educación deberá basarse, según el Artículo 5.17 de la Ley Núm. 255-2002, en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Por su parte, la Cooperativa reconoce que será obligación estatutaria de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos, por lo cual, llevará en sus récords internos, la asignación anual que se invierte en los mismos para cuando así le sea requerido informarlo. La Política Educativa en nada se relaciona o deberá menoscabar las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y sus empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuesto por la Corporación en su reglamentación.

## Enmienda Núm. 25

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.17 – Designación y Composición del Comité de la Juventud</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<i>Incluir un nuevo Artículo 5.17, y reenumerar como Artículo 5.20, el actual 5.17, intitulado LISTA DE DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMITÉS, e igualmente los que le suceden.</i>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.17 – Designación y Composición del Comité de la Juventud</b></p> <p>La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el Cooperativismo Juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes a la Cooperativa y lograr su inmersión en el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, para lo cual, desarrollará normas específicas que logren estos propósitos.</p> <p>El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios de la Cooperativa, entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa.</p> <p>Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales.</p> <p>Si durante el año de designación, ocurriera una vacante, la Junta de Directores deberá ser notificada inmediatamente por el Comité, de manera que pueda cubrir lo antes posible, dicha posición, con otro socio que cumpla los requisitos para ser parte del Comité. El socio designado cubrirá el término no cumplido del miembro saliente.</p>	<p>1. La enmienda va dirigida a promover una inmersión de la juventud al Cooperativismo y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 66-2016.</p>

## Enmienda Núm. 26

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.18 – Funciones del Comité de la Juventud</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><i>Incluir un nuevo Artículo 5.18, y reenumerar como Artículo 5.20, el actual 5.17, intitulado LISTA DE DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMITÉS, e igualmente los que le suceden.</i></p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.18 – Funciones del Comité de la Juventud</b> El Comité de la Juventud de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico;</li> <li>2. Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la Cooperativa, según las disposiciones de la Ley Núm. 220-2002, según enmendada, conocida como la "<i>Ley Especial de Cooperativas Juveniles</i>";</li> <li>3. Implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;</li> <li>4. Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;</li> <li>5. Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, este Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General y la Junta de Directores;</li> <li>6. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y</li> <li>7. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.</li> </ol>	<p>1. La enmienda va dirigida a promover una inmersión de la juventud al Cooperativismo y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 66-2016.</p>

## Enmienda Núm. 27

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo V, Artículo 5.19 – Comité de Inversiones Especiales</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><i>Incluir un nuevo Artículo 5.19, y reenumerar como Artículo 5.20, el actual 5.17, intitulado LISTA DE DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMITÉS, e igualmente los que le suceden.</i></p>	<p><b>Capítulo V, Artículo 5.19 - Comité de Inversiones Especiales</b></p> <p><b>1. Designación y Composición del Comité</b></p> <p>a. Será obligación del Presidente Ejecutivo y del Tesorero de la Cooperativa informarle por escrito a la Junta de Directores, al inicio de cada año fiscal, o inmediatamente cuando ello ocurra, que alguna parte de las inversiones que posee la Cooperativa, se cataloga como una Inversión Especial, pues cumple con la definición de "Inversiones Especiales", según dispuesto en este Reglamento. Al ello serle informado, la Junta de Directores quedará obligada a designar un Comité de Inversiones Especiales, el cual incluirá a tres (3) miembros de la Junta de Directores, al Presidente Ejecutivo y a otro funcionario gerencial designado por el Presidente Ejecutivo. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Inversiones Especiales serán cubiertas por la Junta de Directores por el término no cumplido por el miembro que ocasionó la vacante.</p> <p>b. El Comité de Inversiones Especiales, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa, y en cumplimiento con las mismas disposiciones que este Reglamento le impone a los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, en cuanto a la redacción, aprobación y conservación de actas de sus reuniones.</p> <p><b>2. Funciones del Comité de Inversiones Especiales</b></p>	<p>1. Incluir enmiendas pertinentes, ante la vigencia de la Ley Núm. 220-2015.</p>



- a. El Comité de Inversiones Especiales será responsable de monitorear el desempeño y valores de Inversiones Especiales, considerando para ello la condición de mercado de las Inversiones Especiales.
- b. El Comité rendirá un informe mensual, por escrito, al pleno de la Junta sobre la condición de las Inversiones Especiales, incluyendo cualesquiera recomendaciones que el Comité estime pertinentes para el manejo de riesgo de estas.
- c. El Comité podrá contar con la asesoría de expertos y asesores financieros y contables, siempre que dichos asesores no hayan participado en la venta y colocación de las Inversiones Especiales, ni sean asesores que realicen transacciones de compra y venta de valores para la Cooperativa.

### **3. Reuniones del Comité de Inversiones Especiales**

- a. El Comité de Inversiones Especiales se reunirá cuantas veces sea necesario, pero, como mínimo se reunirá trimestralmente, para el desempeño de sus funciones. Las fechas, hora y lugar de sus reuniones se harán previo acuerdo de este o mediante convocatoria al efecto de su Presidente, o a solicitud del Presidente Ejecutivo.

### **4. Cuórum de las Reuniones del Comité de Inversiones Especiales**

- a. El cuórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité. Sus decisiones se aprobarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

## Enmienda Núm. 28

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo VI, Artículo 6.06 (e) – Reserva Temporal Especial</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<i>Incluir un nuevo inciso “e” del Artículo 6.06.</i>	<p><b>Capítulo VI, Artículo 6.06 (e) - Reserva Temporal Especial</b></p> <p>Si la Cooperativa incurriera en pérdidas bajo Amortización Especial, según definido por la Ley Núm. 255-2002, establecerá una Reserva Temporal Especial de un diez por ciento (10 %) de la pérdida no realizada de las Inversiones Especiales, con cargo al ingreso de operaciones, más realizará aportaciones mínimas a dicha Reserva, las cuales se calcularán como sigue:</p> <p>(a) Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, el Capital Indivisible de la Cooperativa es igual o mayor al requerido por la Ley 255-2002, y también cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 1, 2 o 3, se aportará, de las economías del año, la siguiente cantidad, si concurre la siguiente condición:</p> <p>(1) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no excede del veinte por ciento (20 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cinco por ciento (5 %) de sus sobrantes, adicional a las aportaciones regulares dispuesta por ley o reglamento, y podrá distribuir hasta un máximo del noventa y cinco por ciento (95 %) del remanente.</p> <p>(2) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del veinte por ciento (20 %), pero, no excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un veinticinco por ciento (25 %) de sus sobrantes y podrá distribuir hasta un máximo del setentaicinco por ciento (75</p>	<p>1. Incluir enmiendas pertinentes, ante la vigencia de la Ley Núm. 220-2015.</p>

%) del remanente.

- (3) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa establecerá una reserva temporal mínima de un cincuenta por ciento (50 %) de sus sobrantes y podrá distribuir hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) del remanente.
- (b) Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, el Capital Indivisible de la Cooperativa es menor al requerido por la Ley 255-2002, o cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 4, se aportará, de las economías del año, la siguiente cantidad, si concurre la siguiente condición:
- (1) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial no exceden del veinte por ciento (20 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un veinticinco por ciento (25 %) de sus sobrantes.
  - (2) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del veinte por ciento (20 %), pero, no excede del cincuenta por ciento (50 %) de la reserva de capital indivisible mínima requerida, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un cincuenta por ciento (50 %) de sus sobrantes.
  - (3) Si al cierre del año operacional las Pérdidas bajo Amortización Especial excede del cincuenta por ciento (50 %) de su reserva de capital indivisible, la Cooperativa realizará una aportación a su reserva de capital indivisible de al menos un setentaicinco por ciento (75 %) de sus sobrantes.
  - (4) Cuando la Cooperativa no alcance el ocho por ciento (8 %) requerido por la Ley 255-2002, seguirá las exigencias procesales y

sustantivas dispuestas en el Artículo 6.02(a)(3) de la Ley 255-2002. En caso de que el Plan de Capitalización requerido en dicho Artículo no sea aprobado o que luego de aprobado, sea objeto de incumplimiento sustancial, la Corporación podrá considerar otras acciones reglamentarias.

- (c) Si al momento de tener que realizar la aportación mínima a la Reserva, la Cooperativa cuenta con un Índice Compuesto CAEL de 5 deberá reservar el cien por ciento (100 %) de sus sobrantes, excepto por dispensa expresa de la Corporación.
- (d) La Reserva Temporal Especial se mantendrá separada de otras reservas y su uso o distribución permanecerá restringido, mientras la Cooperativa mantenga Pérdidas bajo Amortización Especial.
- (e) Según lo determine la Junta de Directores con las recomendaciones del Presidente Ejecutivo, la Cooperativa podrá transferir directamente a esta Reserva Temporal Especial las reservas voluntarias no comprometidas de la Cooperativa, así como también realizar aportaciones adelantadas a esta Reserva Temporal Especial, cuyas aportaciones adelantadas se utilizarán para cumplir con las aportaciones que en momentos subsiguientes sean en efecto requeridas.
- (f) Todo exceso de reserva temporal que esté por encima de las Pérdidas bajo Amortización Especial, quedará liberado y sus montos podrán ser:
  - (1) Transferidos directamente a la reserva de capital indivisible;
  - (2) Transferidos directamente a otras reservas voluntarias de la Cooperativa;  
Reconocidos como ingreso operacional;
  - (3) Transferidos directamente a sobrante; o
  - (4) Una combinación de las opciones anteriores.

## Enmienda Núm. 29

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo VI, Artículo 6.07 – Exención Contributiva</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo VI, Artículo 6.07 Exención Contributiva</b> Esta cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, disfrutarán de las exenciones contributivas que le concede el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.</p>	<p><b>Capítulo VI, Artículo 6.07 – Exención Contributiva</b></p> <p>a. La Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01, intitulada <i>Impuesto sobre Ventas</i>, y la 4020.02 intitulada <i>Impuesto sobre Uso</i>, del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Ley Núm. 1-2011, y en adelante, el Código), el impuesto autorizado por la Sección 6080.14 del Código, intitulada <i>Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso</i>, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2 intitulado <i>Impuestos sobre Artículos</i>, del Subtítulo C del Código, titulado <i>Arbitrios</i>.</p> <p>b. Todas las acciones y valores emitidos por la Cooperativa y por cualesquiera de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.</p> <p>c. La Cooperativa y sus subsidiarias o afiliadas exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. La Cooperativa y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluir las enmiendas al artículo 6.08 de la Ley Núm. 255-2002, por virtud de la Ley Núm. 40-2013.</li> <li>2. Clarificar la intención del Artículo, mejorando la sintaxis.</li> </ol>

	<p>agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.</p> <p>d. Las exenciones que se le conceden a las subsidiarias o afiliadas de la Cooperativa aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de la Cooperativa, ya sea absoluto o compartido con otras cooperativas.</p>	
--	---	--

## Enmienda Núm. 30

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo XI – Tesorero(a) de la Cooperativa</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><i>Se añade nuevo Capítulo XI, y se reenumera como Capítulo XII, el actual Capítulo XI intitulado DISPOSICIONES FINALES...</i></p>	<p><b>Capítulo XI – Tesorero(a) de la Cooperativa</b></p> <p>El Tesorero de la Cooperativa tendrá el deber de mantener informada a la Junta de Directores de la realidad fiscal de la Institución, en cualquier momento le sea requerido, por conducto del Presidente Ejecutivo. Será responsable de mantener actualizada la contabilidad de la Institución y preparar los estados financieros que la Gerencia presenta. Así también, por conducto de la Presidenta Ejecutiva, le informará a la Junta de Directores cuando alguna inversión de las que constituyen la Cartera de Inversiones de la Cooperativa cumpla con los requisitos para designarse como una "Inversión Especial", según definido por este Reglamento. Esta responsabilidad del Tesorero, en ningún extremo, menoscabará la responsabilidad que tiene la Presidenta Ejecutiva de mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa.</p> <p>El Tesorero será aquel empleado que ocupe la posición de Supervisor del Departamento de Contabilidad de la Cooperativa, o como se llame esta posición en el futuro, siempre que sea el funcionario ejecutivo que prepare, en principio, los estados financieros y la contabilidad que presenta la Gerencia de la Cooperativa.</p> <p>El Tesorero de la Cooperativa no será considerado parte de la Junta de Directores; su puesto, tareas y responsabilidades mantendrán su naturaleza de empleado de la Institución bajo la supervisión directa de la Presidenta Ejecutiva.</p>	<p>1. Se crea la posición de Tesorero de la Cooperativa, conforme a la evolución que ha tenido la Institución. Con el transcurso de los tiempos, el desarrollo y crecimiento de los negocios de la Cooperativa, sumado a la complejidad regulatoria que tiene, la responsabilidad contable y fiscal le compete a la Presidenta Ejecutiva, a quien se le ha encomendado y responsabilizado por el manejo de los libros de contabilidad y todo lo relacionado con las finanzas institucionales, pero, esta delega parte de esta función en el Supervisor(a) del Departamento de Contabilidad. Ello, hace necesario que se defina y clarifiquen a nivel de Reglamento General las funciones y responsabilidades de quien realiza los informes de contabilidad y finanzas que posteriormente son auditados anualmente por firmas externas de contadores públicos autorizados, quienes emiten su apreciación técnica sobre la certeza de dichos estados financieros.</p>



## Enmienda Núm. 31

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Capítulo XI, Artículo 11.04 – Procedimientos Iniciados</b>		
<b>Como lee...</b>	<b>Para que lea...</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Capítulo XI, Artículo 11.04 Procedimientos Iniciados</b> Todo procedimiento, reclamación o acción pendiente ante el Comisionado de Instituciones Financieras o ante la Corporación o ante cualquier tribunal, a la fecha de aprobación de este Reglamento, se continuarán tramitando hasta su determinación o resolución final y firma de acuerdo con el reglamento en vigor a la fecha en que tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.</p>	<b><i>Eliminar.</i></b>	<p>1. Este artículo es el artículo 11.02 de la Ley Núm. 255-2002 y su existencia tuvo un carácter temporal, ante el período de transición provocado por la derogación de la anterior ley de sociedades cooperativas de ahorro y crédito (Ley Núm. 6-1990), y la vigencia de la Ley 255-2002. Hoy, 15 años después de vigente la Ley 255, no es necesaria la existencia de este artículo, ni en la Ley, ni en el Reglamento.</p>

## Enmienda Núm. 32

### al Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora de la Candelaria

<b>Este párrafo se pretende incluir al finalizar el Índice del Reglamento General</b>
<b>Para que lea...</b>
<b><u>POLÍTICA SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO</u></b>
<p>La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Cooperativa reafirma esta política pública en su Reglamento General. Ante ello, toda palabra, término o posición utilizado en el Reglamento para referirse a una persona, indistintamente se utilice en su acepción masculina o femenina, se interpretará como que alude a ambos géneros.</p>